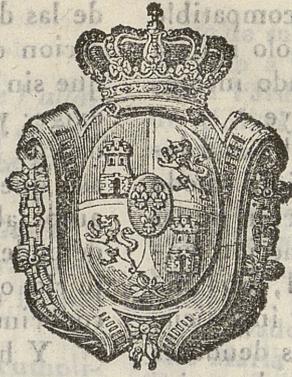


Núm. 93.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Agosto de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 302.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de Oviedo por el embargo hecho por el Juez en los fondos de los Portazgos de la Carretera de Castilla.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Al Gefe político de Oviedo se dice por este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo por el embargo hecho por el Juez en los fondos de los Portazgos de la Carretera de Castilla, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Oviedo, de los cuales resulta: que para hacer efectivo el pago de pensiones atrasadas de un censo constituido por la antigua Diputacion del Principado de Asturias, á favor del Duque de Frias, sobre el arbitrio de dos reales por fanega de sal, se despachó á su instancia por el expresado Juez, ejecucion contra los fondos de aquella Provincia en 20 de Mayo de 1845: que así en las diligencias consiguientes á este auto como en las actuaciones preparatorias que tuvieron lugar en el negocio, hizo el Gefe político por medio de Procurador, y como parte en representacion de la misma, las gestiones de oposicion que creyó oportunas, y entre otras la de apelar del auto de ampliacion de embargo proveido á solicitud del actor: que en este estado, en cumplimiento de una

Real orden expedida al efecto y de que trasmitió la correspondiente copia al Juez, promovió dicho Gefe político la competencia de que se trata.

Vistos los artículos 60, 61, y 69, 64, 65 y 67 de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, en los cuales se fija el modo de pagar las deudas exigibles de las Provincias, y se dá al mismo tiempo la mas amplia autorizacion para reunir á este fin los fondos necesarios.

Visto su artículo 46 que autoriza á las Diputaciones provinciales para deliberar con sujecion á las leyes y reglamentos, entre otras cosas sobre los litigios que convenga intentar ó sostener, sometiendo estas deliberaciones á la aprobacion del Gobierno, ó de los Gefes políticos, segun los casos.

Visto el artículo 59 de la misma ley, segun el cual, no puede intentarse accion alguna judicial contra una Provincia, sino á los dos meses de haberse dado por el interesado conocimiento al Gefe político de la reclamacion y de los motivos en que se funda, debiendo este representar á aquellos en juicio.

Visto el artículo 6.º de la ley para el gobierno de las Provincias de 2 de Abril de 1845, que dá á los Gefes políticos el carácter de delegados del poder Real: Considerando:

1.º Que para el pago de las deudas provinciales cualquiera que sea el título que acredite su legitimidad, se establece por la citada ley de 8 de Enero de 1845, sin distincion de casos y de consiguiente para todos, un procedimiento administrativo, segun el cual solo puede aquel hacerse por un depositario responsable, que no debe obedecer para ello á ninguna otra persona ni autoridad mas que al Gefe político y aun á éste solo cuando consigne su orden en un libramiento expedido con arreglo al presupuesto provincial.



2.º Que este procedimiento es incompatible con las ejecuciones, porque en ellas solo manda el Juez y á él solo se obedece, y siendo incompatible con las ejecuciones, las excluye.

3.º Que fuera de esto, la imposibilidad legal de pagar dichas deudas de distinto modo que el insinuado, hace que la aplicacion de las formas del juicio ejecutivo á su exaccion envuelva una injusticia, una ilegalidad, una insubsanable y notoria nulidad: una injusticia, porque supone que la ley hace á los deudores comunes aun los mas insignificantes, de mejor condicion que á las Provincias, negando á estas la ventaja que á aquellas proporciona de evitar los gastos y las vejaciones de la vía ejecutiva, satisfaciendo desde luego sus deudas: una ilegalidad, porque manifiestamente lo es, que el Juez tomando el nombre de la ley, como tiene que hacerlo siempre para mandar intime al Gefe político en el concepto de representante judicial de su Provincia, que pague las deudas de la misma, prescindiendo de lo que para ello dispone de un modo absoluto la ley mencionada: una nulidad, en fin tan notoria como insubsanable, porque esta intimacion, que por absurda no puede hacerse de un modo legal, debe en el juicio ejecutivo para que sea valedero, preceder indispensablemente primero al embargo y despues á las diligencias de venta de los bienes embargados.

4.º Que por lo dicho no pudo el Juez de Oviedo despachar la ejecucion que dió origen á esta competencia; sin que contra elló pueda sacarse argumento alguno de la conducta observada por el Gefe político de aquella Provincia en este negocio; lo uno porque no pudiendo dicho funcionario alterar de ningun modo lo dispuesto sobre pago de deudas provinciales por la ley, sino solo observar las prescripciones de esta y hacer que se observen en la Provincia de su mando, no se infiere otra cosa de lo dicho, sino que guió sus primeros pasos una idea equivocada que pudo rectificar y rectificó oportunamente la insinuada Real orden, y lo otro porque las gestiones del representante judicial de la Provincia no pueden obstar de modo alguno al uso obligatorio de las facultades del delegado del poder Real.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Oviedo; á quien se devuelve su expediente con los autos, para que bajo su responsabilidad y en el término de los dos meses señalados por el artículo 59 referido de la ley de 8 de Enero de 1845, oiga, con arreglo al artículo 56 de la misma, á la Diputacion provincial sobre la legitimidad de la deuda reclamada: disponga su inclusion, si fuese legitima, en el presupuesto provincial, formando para ello el adicional correspondiente segun los artículos 60 y 67 de dicha ley, por ser el pago

de las deudas objeto indispensable; haga la aplicacion que se requiere de su artículo 65, para que sin retardo pueda realizarse el pago que se exige; y en el caso de ser dudosa la legitimidad de la deuda á que este se refiere, devuelva así que trascurra el expresado término, los autos al Juez, manifestándole su resolucio de defender á la Provincia en el correspondiente juicio ordinario, dándose á aquel desde luego conocimiento de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.'

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia. Valladolid 24 de Julio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Núm. 303.

Circular de la Direccion general de Instruccion pública clasificando los Maestros de Instruccion primaria examinados por el sistema que regía hasta la promulgacion de la ley de 21 de Julio de 1838.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Instruccion pública me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue:

Los Maestros de Instruccion primaria examinados por el sistema que regía hasta la promulgacion de la ley de 21 de Julio de 1838 estan divididos en cuatro clases que se denominan 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª: de todas ellas varios han acudido recientemente al Ministerio de la Gobernacion solicitando la expedicion de titulos, y segun lo acordado por S. M. en estos expedientes, resulta ya establecida la regla de que se concede título de Maestro de Instruccion elemental á los que estaban comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª y se niega á los de 3.ª y 4.ª, si bien por respeto á los derechos adquiridos, se previene que puedan ejercer la enseñanza en las Escuelas de su clase en virtud del certificado de exámen que hasta ahora les ha servido de título. Con vista de estos acuerdos que se fundan en graves consideraciones de legalidad y conveniencia, la Direccion ha determinado dar conocimiento á V. S. de la regla explicada, para que publicándose en el Boletin oficial sirva de gobierno á los interesados.

Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 27 de Julio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Regente de la Audiencia de este territorio con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Al circularse por el Ministerio de Gracia y Justicia á éste y demas Tribunales los Aranceles de derechos procesales reformados, se dice lo que sigue:

Y es la voluntad de S. M. que en cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo de 1845 no se permitirá á ninguna persona, Corporación ó Sociedad la reimpresion de dichos Aranceles, por ser una propiedad del Gobierno."

Y esta Audiencia plena para el exacto cumplimiento de lo prevenido sobre el particular, ha dispuesto se transcriba á V. S. y demas Gefes políticos de las Provincias del Distrito de este Tribunal, como lo verifico, para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su exacto cumplimiento, y que sirva de gobierno á los impresores de la misma. Valladolid 27 de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Don Miguel Isidro Alvarez, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de Valladolid y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que Don Andrés Lopez Calderon, vecino y Regidor perpétuo de esta Ciudad dispuso se entregasen á la venerable Congregacion de San Felipe Neri de ella, y que se distribuyesen sus rentas en dotes de Huérfanas que la misma Congregacion eligiese, dándose á las parientas mas cercanas y á las Religiosas y casadas, y prefiriendo el socorro de parienta pobre en grave necesidad, pues á petición de Don Ramon de la Puente y otros consortes, vecinos de Valdunquillo, San Agustín y Villamayor de Campos, y por auto de 15 del corriente he acordado se verifique esta citacion y llamamiento por el término de treinta dias al fin indicado de que dentro de él y en forma legal por la Escribanía del infrascripto deduzcan derecho los que le tengan á los mencionados bienes en este mi Juzgado, en que les oiré y administraré justicia si la pidieren, ó les parará perjuicio el transcurso de dicho término si no se presentasen. Dado en Valladolid á 22 de Julio de 1846. = Miguel Isidro Alvarez. = Por su acuerdo, Marcelo del Rio.

Insértese. = Enciso.

Lic. Don José María Barban, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicacion, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en con-

cepto de sucesion ó como acreedores, se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó Manuela Pardo, viuda, vecina que fué de la villa de Urones, para que por medio de Procurador autorizado en forma, se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendante á deducirle en el juicio de testamentaria que estoy instruyendo por haber fallecido aquella abintestato, pues si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia en la que lo tengan, y de no les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 23 de Julio de 1846. = José María Barban. = Por su mandado, Domingo Garzon.

Insértese. = Enciso.

Habiendo liquidado la Administracion de Contribuciones directas á los pueblos que á continuacion se expresan por haber satisfecho todo el cupo que les ha correspondido en el primer semestre del presente año; los Señores Alcaldes ó Recaudadores de los mismos pueden desde luego disponer de la cantidad que á cada uno corresponde por dicho concepto.

Olmedo.	Zaratan.
Villacid.	Trigueros.
Velliza.	Valverde.
Villalbarba.	Boada.
El Padron (Despoblado).	San Martin de Valvení.
La Zarza.	Quinones Granja.
Tiedra.	Becilla de Valderaduey.
Matapozuelos.	Honcalada.
Cubillas de Santa Marta.	Salvador de Zapardiel.
Cojeces de Iscar.	Renedo.
Bustillo de Chaves.	Villafrechós.
Gordaliza de la Loma.	Simancas.
Almenara.	Valviadero.
Puras.	Vega de Valdetronco.
Villavieja.	Torrecedilla de la Torre.
Rioseco.	Robladillo.
Ciguñuela.	Santovenia.
Ventosa de la Cuesta.	San Miguel del Pino.
Fuenteolmedo.	Portillo y su arrabal.
Montealegre.	Villanubla.
El Cárpio.	Isicar.
Villanueva de Duero.	Puenteduero.
Bamba.	San Llorente.
Curiel.	Villan de Tordesillas.
Montemayor.	Castronuño.
Peñalba de Duero.	Barruelo.
Villabañez.	Parrilla.
Fuentes de Duero.	Valdenebro.
Urones de Castroponce.	Laguna.
Olmos de Esgueva.	Fuensaldaña.

Valladolid 31 de Julio de 1846. = El apoderado, Antonio Grijalbo.

Insértese. = Enciso.

ANUNCIOS.

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Pontevedra. = Habiéndose creado en esta Capital una Escuela pública de niñas, dotada en doscientos ducados anuales, y ademas las

retribuciones que han de pagar las niñas pudientes, segun las labores que se las enseñen; esta Comision ha acordado anunciarlo al público a fin de que las Maestras titulares que quieran optar á dicha plaza presenten ó dirijan sus solicitudes en esta Secretaria en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio. Pontevedra 22 de Julio de 1846. = El Presidente Gefe político, Ventura Diaz.

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de San Roman de la Hornija, cuya dotacion consiste en mil quinientos reales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó doscientos reales de renta anual, y los niños que no sean pobres pagarán por retribucion un real mensual los de leer, dos los de escribir y tres los de contar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, dentro de un mes á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin de la Provincia, al Señor Gefe político ó Secretario de esta Comision, con testimonio del título y certificacion de buena conducta, sin cuyos requisitos no se dará curso á aquellas. Valladolid Julio 28 de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Se halla vacante la Escuela de Ciguñuela: su dotacion consiste en mil quinientos reales pagados de Propios por trimestres, seis cargas de trigo repartidas entre los niños y cobradas por el Maestro en el mes de Setiembre de cada año, prestándole toda la proteccion que marcan las leyes para su efectivo pago, y cuatro mrs. semanales cada uno de los niños que asistan á la Escuela, y casa donde vivir ó su renta, con la obligacion de enseñar gratuitamente á los niños pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de esta Comision acompañadas del título ó un testimonio del mismo, y la certificacion de buena conducta, ó los presentarán en la Secretaria, sin cuyos documentos no se dará curso á aquellas y podrán hacerlo en un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Julio 28 de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalva del Alcor. = Por virtud de lo dispuesto en la sexta prevención de la circular del Señor Gefe político fecha 14 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial, número 60, y lo manifestado por el Señor Comisario de montes en visita de 20 del actual, el Ayuntamiento ha declarado vacantes las tres plazas de Guardas de los montes de Propios y Comun de este pueblo, cuyo sueldo, aunque en la actualidad solo consiste en tres reales diarios cada uno,

recibirá el aumento de dos, ó lo que es lo mismo será de cinco reales al formar el presupuesto de gastos municipales para el año próximo venidero, sin perjuicio de satisfacer dicho aumento desde la provision de aquellas si el Señor Gefe político en vista de lo que tiene expuesto el Comisario asi lo acordare. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, sin cuyo requisito no serán admitidas, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 de Agosto próximo, teniendo entendido que para llenar cumplidamente su deber han de reunir á la indispensable circunstancia de saber leer y escribir mas que regularmente, una conducta y probidad acreditadas. Villalva del Alcor 25 de Julio de 1846. = El Alcalde Presidente, Juan Antonio Salamanca. = José Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Roales. = Quien quisiere tomar en arriendo para la próxima invierno los pastos del Monte y Vega pertenecientes al Comun de vecinos de esta villa, acudirá á las Casas Consistoriales de ella para el dia 6 de Setiembre próximo hora de las once de su mañana en que se celebrará su remate. Roales Julio 20 de 1846. = Antolin Gutierrez. = Miguel Blanco, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 26 de Julio de 1846.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 48 imposiciones, la cantidad de. 2,273..

El Director de Semana,
Nemesio Lopez.

El Patronato de la fábrica de la Hermita del Arrabal de la villa de Simancas, ha acordado hacer la obra de la fachada de dicha Hermita, avanzado el coste del Maestro en 750 rs., cuyo avance tiene mandado se haga en público remate, y éste se verificará en la Sala Consistorial de dicha villa el dia 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana. Simancas y Julio 29 de 1846. = Los Presidentes, Juan de los Rios. = Vicente Vaca. = Manuel de Llanos, Secretario.

Al Lic. Don Casimiro Guerra, vecino de Berrillo, Provincia de Zamora, se le ha perdido un caballo que tiene las señas siguientes: edad cuatro años, alzada siete cuartas, crin negra y corta, pelo rojo acastañado, lunares ó rozaduras de la silla en el lomo, un bultillo en el pecho, el labio inferior sacado y unas cerdas blancas en la crin junto á la cruz. Recibirá la noticia de su hallazgo Don Saturnino Irure, que vive en Valladolid, calle de Santa Clara número 29.